

AUTO. RADICADO NUMERO 2022-051. -EJECUTIVO DE ALIMENTOS-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 16 de febrero de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN  
Secretario.

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

- 1.-) Se debe aportar copia de la sentencia proferida en el proceso de investigación de paternidad.
- 2.-) Igualmente se debe allegar fotocopia del registro civil de nacimiento del joven CAMILO ALBERTO LOPEZ VERA.
- 3.-) El citado CAMILO ALBERTO LOPEZ VERA, por ser hoy ya mayor de edad es quien debe otorgar poder para iniciar la presente demanda, pues no se aporta poder alguno pero sí se dice que la demandante es la señora SANDRA PATRICIA LOPEZ VERA.
- 4.-) Se deben igualmente suministrar las direcciones actuales de las partes y sus correos electrónicos.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

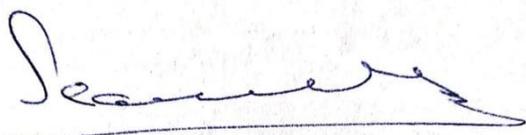
### **RESUELVE**

**PRIMERO.- INADMITIR** la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, adelantada por la Señora SANDRA PATRICIA LOPEZ VERA, en contra del Señor EDGAR LUIS RIOS LUNA, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

**SEGUNDO.- TENER** al abogado GUSTAVO ADOLFO COTE MORA, con T.P. No. 47.042 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante Señora SANDRA PATRICIA LOPEZ VERA, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**

J.E.C.R.